



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, - 3 OCT. 2014

VISTOS:

El Memorando N° 0038-2014-DV-SG/COM, emitido por el Área de Comunicaciones, el Informe N° 016-2014-DV-OGA-UABA-CRS y el Memorandum N° 1051-2014-DV-OGA-UABA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 211-2014-DV-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 modificado por las Leyes N° 27629 y 28003, se establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es el Organismo encargado de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del País;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA para el presente año impulsa campañas publicitarias a nivel nacional con el propósito de sensibilizar a la población de manera sostenida y oportuna sobre los beneficios individuales y sociales de evitar el consumo y abuso de drogas; informando sobre las consecuencias legales del tráfico ilícito de drogas;

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, establece las disposiciones que deben observar las Entidades para la contratación de los servicios de publicidad. Así, en su artículo 3, la mencionada ley establece los requisitos que se deben cumplir para la "autorización de realización de publicidad estatal":

a) *Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.*

b) *Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.*

c) *Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e*



impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 51, 52 y 55-2014-DV-SG; se aprobaron los planes comunicacionales para la prevención del consumo de Drogas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 064-2014-DV-SG del 02 de mayo de 2014 modificada por Resolución de Secretaría General N° 105-2014-DV-SG de fecha 15 de setiembre de 2014, se aprobó el Plan de Medios de Radio, Televisión y Prensa Escrita para las Campañas: Prevención del Consumo de Drogas "Decisión de Vida sin Drogas -2014", Prevención de Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014; Promoción de Control Alternativo, Integral y Sostenible y la Conservación del Medio Ambiente 2014;

Que, el Área de Comunicaciones, área técnica especializada en el objeto de la contratación, a través del Memorando N° 0038-2014-DV-SG/COM y su anexo, el informe N° 06-2014-DV-SG/COM-CRR, señala la justificación de la necesidad de contratar el "Servicio de Publicidad en las Estaciones del Metropolitano de Lima para la Prevención del Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014", toda vez que el Sistema de Transporte Metropolitano, es el primer sistema integrado de transporte urbano de Lima, que cuenta con un corredor exclusivo que conecta 16 distritos de la ciudad de Lima, a través de 35 Estaciones Intermedias que unen Lima Sur y Lima Norte, movilizandando aproximadamente 430.000 personas diarias, lo que permitirá reforzar los mensajes sobre control de la oferta, y contribuirá a diseminar aún más los mensajes priorizados en la campaña "pensé que no pasaría nada";

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que están exoneradas del proceso de selección, las contrataciones que se realicen cuando existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, concordante con la disposición antes señalada, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: *En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. (...) Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.*;

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede apreciar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que las entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de Exoneración de "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos", lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente solicitado por la Unidad contratante, bajo los parámetros establecidos por la Ley específica que regula la Publicidad Estatal;

Que, en virtud a lo expuesto se debe tener en cuenta que la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" se configura por el solo hecho que la entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad;

Que, el servicio a contratar es provisto por un solo proveedor de servicios: METROPOLITAN MEDIA S.A.C., que tiene la exclusividad de alquilar los espacios publicitarios dentro de las estaciones y buses del Metropolitano, en virtud a un Contrato de



Usufructo suscrito entre el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE y dicha empresa, según se desprende del correspondiente Estudio de posibilidades que ofrece el Mercado, el cual se encuentra comprendido en el Informe N° 016-2014-DV-OGA-UABA-CRS, y Memorandum N° 1051-2014-DV-OGA-UABA;

Que, asimismo a través del Informe N° 211-2014-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la procedencia de la exoneración del proceso de selección por causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos para la “Contratación del Servicio de Publicidad en las Estaciones del Metropolitano de Lima para la Prevención del Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014”, señalando que tal exoneración se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 142-2014, la Oficina General de Administración aprobó el Expediente de “Contratación del Servicio de Publicidad en las Estaciones del Metropolitano de Lima para la Prevención del Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014”;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección de Contratación del Servicio de Publicidad en las Estaciones del Metropolitano de Lima para la Prevención del Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014, por haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

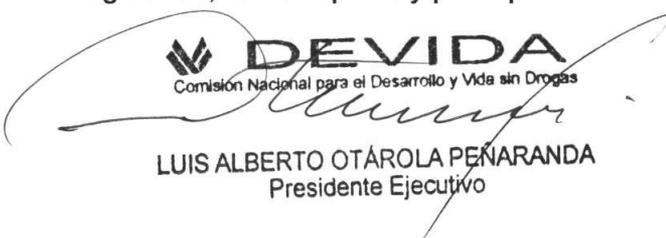
Artículo 2°.- Autorizar los servicios de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos a que se refiere el artículo anterior, por el monto total de S/. 107,889.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, realice en forma inmediata las acciones correspondientes para proceder a la contratación materia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, remita la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y, los publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo